

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

9 de Octubre 410 y Chile

Ed. Vernaza Piso - 2

Telfs.: 2300492 - 2301444



NUMERO DE REPERTORIO: 58.346
FECHA DE REPERTORIO: 19/nov/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: Que con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-SRLSSP-G-2010-168, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, Ab. Roberto Vargas Romero, el **8 de noviembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas **125.303 a 125.344**, Registro Mercantil número **22.350**.

ORDEN: 58346



S

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ÉSTE CANTON** con fecha **CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SBS - IRG - SRLSSP - G-2010 - 168**, emitida el **OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, por el Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros **ABOGADO ROBERTO VARGAS ROMERO**, quedando anotado **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 18 de Noviembre del 2010.-**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**
NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ÈSTE CANTÒN y en fe de ello
confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA**
PÙBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS., la cual sello, firmo y rubrico, en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual
doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.....



Jose Antonio Freire Jaramillo

JOSE ANTONIO FREIRE JARAMILLO

C.C. No. 0915275101

C.V. No. 227-0011

Oscar Homero Alvario Rojas

OSCAR HOMERO ALVARIO ROJAS

C.C. No. 0912778487

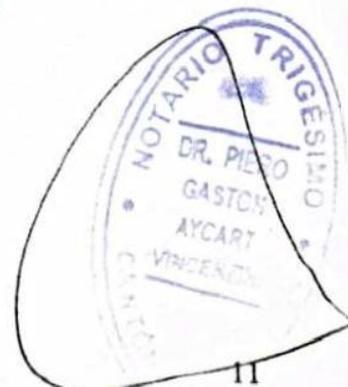
C.V. No. 040-0001

Hernan Ulises Alvarado Plaza

HERNAN ULISES ALVARADO PLAZA

C.C. No. 0914751284

C.V. No. 157- 0002



señor **HERNAN ULISES ALVARADO PLAZA** ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado la suma de **SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**- Adicionalmente, los accionistas fundadores declaran juramentadamente que el dinero aportado por cada uno de ellos al capital de la compañía es de origen lícito, no obstante lo cual se adjunta a esta escritura pública las respectivas declaraciones juramentadas que para el efecto cada uno de los accionistas fundadores ha realizado.- Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el **BANCO DE GUAYAQUIL** que también se agrega para que forme parte integrante de ésta escritura pública. El saldo insoluto de las acciones suscritas es pagadero a dos años plazo, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que los **Abogados Fabrizio Roberto Peralta Díaz y María José Alvarez Contreras** quedan autorizados para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad anónima que se contrata por virtud de este instrumento.- **Firma) ABOGADO FABRIZIO ROBERTO PERALTA DÍAZ**, matrícula número cero nueve- dos mil - cero uno del Foro de Abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura a los comparecientes por mi, el Notario, dichos otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: La Compañía se liquidará ya sea voluntaria o forzosamente por la causas establecidas en la Codificación de la Ley General de Seguros, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicha ley y en las demás normas jurídicas aplicables.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS**

ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los

comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a

continuación: a) El señor **JOSE ANTONIO FREIRE JARAMILLO** ha

suscrito **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) El señor **OSCAR HOMERO**

ALVARIO ROJAS ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO** acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de **SESENTA Y SEIS**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, c) El

contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas así como llevar Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; **d)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; **f)** Presentar anualmente el balance y el informe respectivo al final de cada ejercicio económico, así como proponer la distribución de los beneficios sociales; y, **g)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo tercero, ni el Gerente General ni quien haga sus veces podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Asimismo, ni el Gerente General ni quien haga sus veces podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

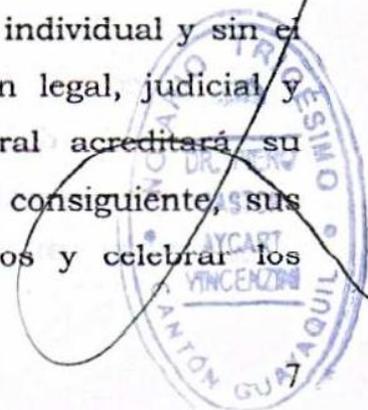
Ley General de Seguros y demás disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado y, reglamentar la emisión de las nuevas acciones. Estos aumentos de capital no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer, por subrogación, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los casos de ausencia o impedimentos de Gerente General. **b)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **c)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, **e)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los



parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital social, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros y, cumplirán las solemnidades establecidas en la Ley de Compañías, la

precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y que los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, so pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d) y e) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta

extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-**

Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:**

El Gerente General ejercerá, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. No obstante lo anterior, será subrogado por el Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:**

Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se realizará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos

la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO**

SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El **CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Las acciones son indivisibles y están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de

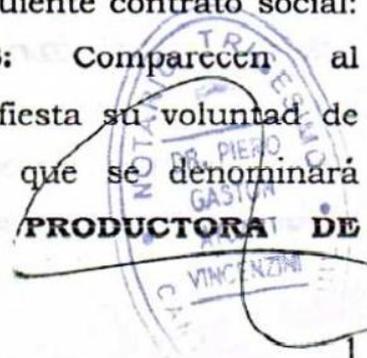
SEGUROS, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) El señor **JOSE ANTONIO FREIRE JARAMILLO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo y domiciliado en ésta ciudad; b) el señor **OSCAR HOMERO ALVARIO ROJAS**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en ésta ciudad; y c) el señor **HERNAN ULISES ALVARADO PLAZA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ingeniero comercial, domiciliado en ésta ciudad..- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto único el de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer; y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SERVIBROKER
S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: US \$800.00.-----**



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de octubre del año dos mil diez, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **JOSE ANTONIO FREIRE JARAMILLO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo y domiciliado en ésta ciudad; el señor **OSCAR HOMERO ALVARIO ROJAS**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en ésta ciudad; y el señor **HERNAN ULISES ALVARADO PLAZA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ingeniero comercial, domiciliado en ésta ciudad. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía anónima, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVENIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiesta su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se denominará **SERVIBROKER S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA



DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20